



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 octubre 1921).

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.048.

Por orden telegráfica fecha 30 del mes próximo pasado, la Dirección General del Tesoro público ha prorrogado la recaudación voluntaria de cédulas personales en los pueblos de esta provincia hasta fin del mes actual.

Al hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, espero de los señores Alcaldes y Secretarios en particular, se sirvan hacerlo saber en sus respectivas localidades por medio del voz pública, a fin de que los interesados que quieran evitarse pagar cédulas en período ejecutivo, se provean de las mismas durante el mes indicado.

Zaragoza, 1 de octubre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Núm. 5.041.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del 2.º trimestre del año económico corriente, he dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y el segundo período de recaudación voluntaria a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaró incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.

Hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al resguardo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 30 de septiembre de 1921.—Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Procediendo a realizar en el actual mes de octubre las designaciones y sorteos que la vigente ley Electoral prescribe para la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, considera esta Presidencia conveniente recordar los preceptos legales que regulan la materia para que tengan exacto cumplimiento.

Las Juntas locales de Reformas Sociales han debido elegir el día 1.º de octubre el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal del Censo electoral.

Estos Vocales, en su calidad de Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, y donde no hubiere Juntas locales de Reformas Sociales, los Jueces municipales, que serán los que desempeñen aquella presidencia, realizarán, durante los quince primeros días de octubre, los nombramientos de los Vocales, según las instrucciones que siguen y notificarán los nombramientos a los individuos a quienes corresponda formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio (art. 14 de la Ley).

Estos presidentes sólo tienen la misión de notificar a los interesados o hacer públicos los nombramientos de los Municipales del Censo como Vocales de ellas en el bienio entrante, debiendo las actuales Juntas municipales continuar desempeñando hasta el 1.º de enero próximo, todas las demás funciones que les encomienda la Ley.

Las nuevas Juntas que se designen ahora, *no deben constituirse hasta el día dos de enero próximo, siendo nulas las constituciones que antes de ese día se realicen.*

Para hacer las designaciones y sorteos que la Ley prescribe para la renovación de dichas Juntas municipales, han debido y deberán tenerse presentes los preceptos legales que regulan esta materia y que esta Presidencia considera conveniente recordar, para que tenga exacto cumplimiento.

Se tendrá presente, en primer término, que no pueden pertenecer a dichas Juntas los que no sepan leer y escribir. (Decisión de la Junta Central de 1.º de octubre de 1907).

Los Secretarios de los Ayuntamientos facilitarán inmediatamente a los llamados a la Presidencia de las Juntas municipales certificación en que se exprese quién es el Concejal que, sabiendo leer y escribir, haya obtenido más votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y a los Tenientes de Alcalde. (Real orden de 16 de septiembre de 1907, regla 14).

Este será el Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral.

En la misma certificación se expresará cuál es el Concejal que en las mismas circunstancias siga a aquél en número de votos obtenidos, para que pueda ser designado suplente de aquél en el cargo de Vocal, pero no en el de Vicepresidente.

Se procederá seguidamente a designar como Vocal un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, siempre que sean designados de aquellos que formen la Junta local de Pasivos constituida en relación con el Centro general de Pasivos de Madrid, y que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guar-

dando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

El que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez sino a los dos años de haber cesado.

Una vez realizados estos nombramientos para la Presidencia, la Junta municipal, el día 1 de octubre ha debido proceder a los sorteos que la ley prescribe para la designación de dos Vocales como mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, caso de que en el Municipio no estuvieren agremiados los industriales o no llegaren a dos las Asociaciones agremiadas, porque si la hubiera deberían designarse los dos Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. (Art. 11 de la ley).

Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificaciones de los mayores contribuyentes por los mismos conceptos anteriores que tengan derecho a elegir compromisarios para Senadores. (Real orden de 16 de septiembre de 1907, regla 14).

Donde no haya individuos de la clase que determina la ley, esa clase no tendrá representación en la Junta municipal del Censo. (Decisión de la Junta Central de 28 de septiembre de 1907).

Los Presidentes de las Juntas municipales, al hacer la designación de los Vocales, y las Juntas, al realizar los sorteos, deben tener muy en cuenta lo que prescribe el penúltimo párrafo del artículo 11 de la ley, en lo relativo a los suplentes, nombrando otros tantos de éstos, cuantos sean los Vocales propietarios.

Una certificación del acta en que conste las designaciones y sorteos será remitida a esta Presidencia en el término de diez días, a contar desde su celebración; quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados en su designación para formar parte de la Junta municipal, podrán recurrir ante esta Presidencia de la Provincial en término de diez días.

Lo que se publica para su cumplimiento y a los efectos que se indican. **Zaragoza, 1 de octubre de 1921.—El Presidente, Benito Salgués.**

Núm. 5.049
Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Comisión de evaluación.

Remitida por la Recaudación de Contribuciones certificación de los contribuyentes por el concepto de rústica de este término municipal, contra los que no se ha podido trabar embargo por carecer de bienes, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado letra B del artículo 115 de la Instrucción de Recaudación, la relación de los expresados contribuyentes que se refiere a los años del 1893 94 al 1918 inclusive, estarán de ma-



nifiesto, en la secretaría de esta Comisión, durante el plazo de cinco días, para que puedan ser examinadas y producir las observaciones que sean pertinentes.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1921.—El Secretario, Francisco Rael.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Claver.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.038.

Bujaraloz.

El día primero de octubre y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes de este término denominado «El Común», siendo el tipo fijado de mil cuatrocientas treinta pesetas.

La subasta se celebrará en la secretaría del Ayuntamiento por pujas a la lana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el local de dicha subasta. Si ésta no diere resultado, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes y hora señalada para la primera, bajo el mismo tipo y condiciones. Si en ésta tampoco hubiere licitadores se celebrará la tercera a los diez días después de la segunda, bajo el mismo pliego de condiciones y con el 15 por 100 del primitivo precio. Si en esta tampoco hubiere licitadores, o las posturas no fueren admisibles se celebrará la cuarta a los diez días siguientes a la tercera, rebajando el 30 por 100 del tipo fijado para la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y si aun en ésta no hubiere postores, se celebrará la quinta y última a los diez días siguientes con arreglo al mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 5 por 100 de la tasación primitiva.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Bujaraloz, 29 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Santiago Sancho.—El Secretario, Prudencio Calvete.

Núm. 5.044.

Calatayud.

A los señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

Como consecuencia de lo dispuesto por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, en su Circular del 28 actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, y en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes del 28 de julio último y 5 del mes en curso, convoque a ustedes a la reunión que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial a las catorce horas del día 9 del próximo octubre, a la que deberán asistir personalmente, o por medio de representante, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 5 de los corrientes, en cuanto a la creación de las Brigadas sanitarias provinciales.

Calatayud, 30 de septiembre de 1921.—El Alcalde, E. Bordóns.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anun-

cio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.021.

ARROYO, Josefa; residente últimamente en Zaragoza, calle de Predicadores, número cincuenta y cinco, primero; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Astorga para prestar declaración en causa por hurto de metálico y documentos a Manuel Alonso, vecino de Molina-Ferrera.

Núm. 5.032.

Unos gitanos, que en los días doce o anteriores acamparon en el Barrio del Castillo, y a los que José Fernández Bermúdez quiso vender por setenta y cinco pesetas la niña Dolores Fernández Contreras; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, secretaría de don Manuel Serrano, a fin de recibirles declaración, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.045.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza: En cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este juzgado sobre reuniones ilegales, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al procesado Julián Ventura Almenara, de veinte años, soltero, fontanero, hijo de Romualdo y Benita, domiciliado Plaza de la Libertad, número uno, cuyo paradero se ignora, para que en el término diez días comparezca ante este juzgado, sito calle Democracia, número sesenta cuatro, al objeto de ser requerido para el nombramiento de nuevo Abogado que le defienda, por renuncia del que tenía, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 5.012.

Borja.

D. Luis Vacos Andino, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida en este Juzgado, contra Constancio Pérez Mañas y Mauricio Horno Royo, vecinos de Calcena, sobre hurto, se sacan en pública subasta por primera vez los bienes que les fueron embargados a los mismos, sitos en término de Calcena, que son los siguientes:

De Constancio Pérez Mañas.

1.º Campo regadío, en el mismo término, partida de San Roque, de tres almudes, o sea una área y setenta y ocho centiáreas; linda al norte río, sur Ermita de San Roque, este y oeste camino: tasado en trescientas pesetas.

De Mauricio Horno Royo.

1.º Un campo secano, antes viña, sito en dicho término, partida de Hoyó de las viñas, de seis hanegas de cabida, o sea cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que linda al norte Gregorio Horno, este y poniente barranco y sur Melchor Royo: tasado en cuarenta pesetas.

2.º Campo seco, antes viña, en el mismo término, partida de Valdecasillas, de tres hanegas, equivalente a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; que confronta al norte Miguel Marco, este Manuel Lasheras, sur y poniente Simón Marquina; tasado en treinta pesetas.

3.º Campo seco, en el mismo término, partida Ujóna, de tres hanegas, equivalente a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; que confronta al norte Santiago Modrego, este camino, sur y poniente Santiago Modrego; tasado en cuarenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día trece de octubre próximo, a las once de la mañana y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los referidos bienes embargados, los cuales deberán proporcionárselos los que resulten rematantes por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Luis Vacos.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 5.020.

Caspe.

D. Eduardo Vicenti Bravo, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el sumario número cuarenta y ocho del corriente año, por robo, he acordado, que por la policía y Guardia civil, se proceda a la busca de los diversos efectos que al final se reseñan, sustraídos de un mas de la partida «Della» del término municipal de Mequínzena, en la noche del diez y ocho del actual; debiendo, caso de ser habidos, ponerlos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Reseña de lo sustraído.

Un traje de pana, para hombre.

Una blusa azul.

Una camisa para hombre.

Dos canzoncillos.

Una sábana de algodón.

Una lámpara para acetileno.

Caspe, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Eduardo Vicenti.—El Secretario. Candido Mola.

Núm. 5.013.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Enrique de No Hernández, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las siguientes caballerías, propiedad del vecino de Ezcaray, las que fueron sustraídas del Prado «Perujo», de dicho término, en la noche del once del pasado agosto.

1.ª Una yegua, de diez y siete años de edad, paticalzada, pelo negro y con una estrella blanca en la frente.

2.ª Otra, de tres años, pelo negro y con unos pelos blancos en la frente y criando. Am-

bas se hallan herradas de las cuatro extremidades.

3.ª Un péro; hijo de la anterior, de cuatro meses de edad, pelo negro y pardo, cambiándolo en la actualidad, sin otras señas especiales.

Caso de ser habidas las mencionadas caballerías, se pondrán juntamente con sus ilegítimos poseedores, a disposición de este Juzgado y asimismo se procederá a averiguar, quien o quiénes fueron los autores de la sustracción de dichas caballerías, deteniéndolos y conduciéndolos a este Juzgado, caso de encontrarse.

Santo Domingo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Enrique de No Hernández.—P. S. M., Licdo. Isidro Marcér.

Núm. 5.046.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Guillermo Mata Morillo en la causa contra el mismo, por hurto, se saca a la venta en primera subasta pública, lo siguiente:

Un carro de burras, en mal estado de conservación, tasado en veinte pesetas.

Un burro negro, de alzada regular, valorado en quince pesetas.

Otro burro, pelo gris, tasado en veinte pesetas.

Y un cerrado, en la partida Eras de medio, camino de la Balsa de Zuera, sito en término de Leciénena que consta de cerrado tapiado, con paredes sobre tres metros de altura, construídas de piedra y barro, que cierra mediante puerta de dos hojas, con un cubierto en su interior y dos sabinas sueltas, de 56 metros cuadrados, y confronta al norte con casal de Manuel Solanas, sur camino de la Balsa de Zuera, este casal de Manuel Solanas y oeste con otro casal del mismo; tasado en quinientas pesetas.

Que para el acto de la subasta que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se ha señalado la hora de las once del veintiocho de octubre próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que el inmueble reseñado no se halla inscrito en el Registro de la propiedad, careciendo de título escrito de propiedad.

2.ª Que el carro y semovientes descritos se hallan en poder de Guillermo Mata, vecino de Leciénena, el que los enseñará a quien desee.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor real de los bienes y exhibir su cédula personal; y

4.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Alfonso de Castro.—P. D. de D. Celestino Suárez.—Manuel Bibián, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.